



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Azerbaiyán

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Azerbaiyán a que ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales². El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Azerbaiyán que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones³.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Azerbaiyán a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴ y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

4. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Azerbaiyán que formulase las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶.

5. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó a Azerbaiyán que ratificase el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT, así como que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190)⁷ de la OIT.



6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Azerbaiyán que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica⁸.

7. Azerbaiyán hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación porque, aunque el marco constitucional y legislativo del país contenía disposiciones de lucha contra la discriminación, no existía un marco legislativo y de política amplio contra la discriminación¹⁰.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que ni la Constitución ni la Ley de Igualdad de Género abordasen la discriminación directa e indirecta contra la mujer en las esferas pública y privada. También expresó preocupación por que no se hubiera aplicado o invocado directamente la Convención en los procedimientos judiciales, a pesar de las disposiciones constitucionales existentes (arts. 148 (II) y 151), que preveían la primacía de los tratados internacionales sobre la legislación nacional¹¹.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación porque, al modificar la Constitución en 2016 no se había revisado el artículo 25, párrafo 4, que, según la interpretación de Azerbaiyán, prohibía la concesión de ventajas o privilegios por motivos como la raza, la etnia o el origen¹².

11. Preocupaba particularmente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la prevalencia de la corrupción en el poder judicial, las fuerzas del orden, los servicios públicos, la administración territorial, la administración fiscal, la contratación pública y el sector extractivo, que había tenido un grave impacto en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales¹³.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron su preocupación por el hecho de que la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos de Azerbaiyán hubiese sido degradada a la clase B por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en mayo de 2018 debido a la falta de independencia institucional, en particular por no examinar las denuncias graves de violaciones de los derechos humanos cometidas por Azerbaiyán y por la ausencia de un proceso transparente, participativo y basado en el mérito para la selección y el nombramiento del Comisionado. Se recomendó a Azerbaiyán que adoptase medidas legislativas y operacionales para reforzar la independencia institucional de la Oficina del Comisionado y garantizar que pudiera desempeñar su mandato en pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular introduciendo y aplicando un proceso transparente, participativo y basado en el mérito para la selección del Comisionado de Derechos Humanos¹⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad, que consideraban a las mujeres principalmente como madres y cuidadoras, lo que entorpecía los progresos hacia la igualdad de género, la ausencia de una estrategia general para hacer frente a los estereotipos de género discriminatorios, la falta de iniciativas de fomento de la capacidad para los profesionales de los medios de comunicación y los funcionarios públicos sobre el empleo de un lenguaje con perspectiva de género y la persistencia de estereotipos de género discriminatorios y una imagen estereotipada de la mujer en los materiales educativos, la publicidad y los medios de comunicación¹⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

14. En su dictamen en el caso *Mursalov y otros c. Azerbaiyán*, el Comité de Derechos Humanos, tomando nota de la alegación de los autores de que los testigos de Jehová eran objeto de hostigamiento sistemático por parte de las autoridades de Azerbaiyán y de que, en el caso concreto de los autores, cuando fueron detenidos y reclusos, la policía no los informó de las acusaciones que pesaban en su contra, consideró que la policía no actuó de manera adecuada ni previsible y no respetó las debidas garantías procesales. Además, consideró que la detención y la reclusión de los autores fueron un castigo por el ejercicio legítimo del derecho a manifestar sus creencias religiosas. En consecuencia, el Comité concluyó que los autores fueron detenidos y reclusos de manera arbitraria y que, por tanto, se vulneraron los derechos que los asistían en virtud del artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶.

15. El Comité contra la Tortura pidió a Azerbaiyán que comentara la información que indicaba que la tortura seguía siendo una práctica habitual para obtener confesiones de los detenidos y coaccionarlos a fin de que firmasen “declaraciones” ante la policía por infracciones administrativas, por ejemplo, en el centro de prisión preventiva núm. 2 de Ganja, y que informase sobre las medidas adoptadas para evitar esta práctica e investigar de oficio esas acusaciones, así como que indicara si se habían adoptado medidas para promover planteamientos modernos de resolución de delitos e investigación basada en pruebas con miras a eliminar la necesidad de obtener confesiones de los sospechosos para lograr condenas¹⁷.

3. Derecho internacional humanitario

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recordó que, en situaciones de hostilidades armadas, la aplicabilidad del derecho internacional humanitario no excluía la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, que funcionaba de forma independiente¹⁸. Recomendó, entre otras acciones, que Azerbaiyán impartiera una formación sistemática sobre las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y derecho humanitario a sus fuerzas militares para garantizar, en el contexto de las operaciones militares, que se respetasen los principios de distinción y proporcionalidad y que se prohibiesen los ataques contra civiles y bienes de carácter civil¹⁹.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

17. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Azerbaiyán que adoptara medidas apropiadas para garantizar la independencia e imparcialidad del poder

judicial y reforzar la capacidad del Departamento de Lucha contra la Corrupción dependiente de la Fiscalía General y de los organismos encargados de la aplicación de la ley para combatir la corrupción en todos los sectores, entre otras cosas mediante la impartición de capacitación en el empleo y la asignación de recursos adecuados, y que velara por que todos los actos de corrupción se investigasen de forma independiente e imparcial, y que los responsables fuesen llevados ante la justicia y, en caso de ser declarados culpables, castigados adecuadamente²⁰.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Azerbaiyán, entre otras acciones, que adoptara medidas, dentro de un plazo claro, encaminadas a evaluar la eficacia de los recursos disponibles para las víctimas de la discriminación racial, incluso mediante la realización de encuestas y la recopilación de información sobre las relaciones interétnicas y la discriminación racial, incluidos los estereotipos, garantizando la consulta efectiva y significativa con las organizaciones de la sociedad civil y los miembros de grupos étnicos minoritarios, así como su participación, que reforzara el sistema de asistencia jurídica y que acelerara la finalización y aprobación del proyecto de ley de asistencia jurídica gratuita²¹.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

19. En su dictamen en el caso *Aliyev y otros c. Azerbaiyán*, el Comité de Derechos Humanos señaló que los agentes de policía habían amenazado con encarcelar a los testigos de Jehová, habían insultado a algunos de ellos y habían criticado su religión, pero no los habían informado de ninguna posible perturbación o daño causado por su servicio religioso o los textos religiosos que utilizaban. El Comité consideró que la actuación de la policía no había sido apropiada ni previsible y no había respetado las debidas garantías procesales, y que la detención y reclusión de los autores habían sido un castigo por el ejercicio legítimo del derecho a manifestar sus creencias religiosas²².

20. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación porque las excesivas restricciones impuestas en relación con el registro y el acceso a las subvenciones de las organizaciones no gubernamentales (ONG), tanto en la ley como en la práctica, habían obstaculizado sus operaciones para la protección y promoción de todos los derechos humanos. Recomendó a Azerbaiyán que derogase toda disposición legal que restringiera indebidamente las actividades de las ONG, entre otras cosas en relación con su registro y acceso a las subvenciones²³.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de el marco legislativo nacional, incluidos el Código Penal, la Ley de Organizaciones No Gubernamentales y la Ley de Información, Informatización y Protección de la Información, no contuviera disposiciones que tipificasen expresamente como delito el discurso y los delitos de odio racista y no incluyera todos los motivos de discriminación, por el escaso número de denuncias de discursos y delitos de odio racista y por la falta de información detallada, incluidas las estadísticas, sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones a los responsables, así como por la falta de información sobre las medidas adoptadas para controlar la difusión del discurso de odio en Internet y los medios sociales²⁴.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también estaba preocupado por la información que revelaba que los defensores de los derechos humanos, los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas se habían convertido cada vez más en objeto de intimidación, vigilancia, acoso, amenazas y represalias, a raíz de su labor de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables a la discriminación racial²⁵.

6. Derecho a la intimidad

23. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó a Azerbaiyán que garantizase que se protegiera el derecho a la intimidad, la información personal y la protección de los datos de los trabajadores migratorios y sus familiares, y estableciese con ese fin barreras y limitaciones de acceso a la información que fuesen adecuadas, y que la información personal se borrara una vez que se hubiese alcanzado el objetivo de la recogida de datos, con el fin de que los datos personales no fuesen

utilizados para fines de control migratorio o discriminación en los servicios públicos y privados.²⁶

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las dificultades para implementar el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2020-2024, la falta de supervisión independiente de las iniciativas para luchar contra la trata a nivel nacional y de un mecanismo nacional de remisión sólido, la dependencia de las organizaciones no gubernamentales para los servicios de acogida, la ausencia de medidas encaminadas a reducir la demanda de sexo comercial, la falta de datos sobre la trata de mujeres y niñas desde Azerbaiyán, en su territorio o con destino a él y la inexistencia de programas de ayuda para las mujeres que desearan abandonar la prostitución²⁷.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

25. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban las vulneraciones generalizadas de los derechos laborales, especialmente de los trabajadores migratorios, en los sectores de la agricultura, la construcción y el petróleo y el gas, entre otras el impago o el pago de salarios inferiores a los acordados, la discriminación salarial y las muertes y lesiones en el lugar de trabajo. A pesar de las denuncias de vulneraciones de los derechos laborales en muchos sectores de la economía, las inspecciones de trabajo se habían suspendido tras la Ley de 20 de octubre de 2015 sobre la suspensión de las inspecciones en el ámbito de la actividad empresarial²⁸.

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el elevado número de trabajadores empleados en el sector informal de la economía, especialmente en la agricultura, la construcción y el trabajo doméstico, y por que esos trabajadores no estuviesen suficientemente protegidos por las leyes laborales y de protección social, entre otras cosas en relación con el salario mínimo, la protección en materia de salud y seguridad en el trabajo y la protección contra la explotación económica²⁹.

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación porque, a pesar de la protección de los derechos sindicales en la ley, los trabajadores, especialmente los que trabajaban en empresas transnacionales que operaban en el sector del petróleo y el gas, se abstendían de participar en actividades sindicales por miedo a las represalias. También estaba preocupado por las excesivas restricciones al derecho de huelga de los trabajadores del sector aéreo y ferroviario³⁰.

9. Derecho a la seguridad social

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que los niveles de las prestaciones sociales siguieran siendo insuficientes, especialmente los previstos para el desempleo, la discapacidad o la vejez. También le preocupaban las deficiencias en la coordinación de las diferentes medidas de protección social, lo que había dado lugar a un acceso insuficiente a la seguridad social para algunos beneficiarios. Recomendó a Azerbaiyán que prosiguiera sus esfuerzos para ajustar los niveles de las medidas de protección social y establecer un sistema sostenible de indexación y, de ser necesario, realizar nuevos cálculos de las prestaciones sociales, y que asignara los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios e impartiera formación para reforzar la capacidad administrativa de los servicios sociales a fin de garantizar la coordinación de las medidas de protección social y asegurar un apoyo suficiente, específico e individualizado a los beneficiarios³¹.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

29. Observando el porcentaje cada vez mayor de niños y niñas en riesgo de caer en la pobreza, que se había agravado en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en particular en las zonas rurales, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Azerbaiyán que estableciera una medición multidimensional de la pobreza infantil que sirviese de base para su sistema de protección social y velara por que este

protegiere adecuadamente a los niños y niñas en situación de vulnerabilidad y a sus familias, que asignara fondos suficientes a los programas de asistencia social para todas las familias con niños, incluidas las familias desplazadas internas, y que incrementara los recursos financieros para abastecer de agua potable salubre y saneamiento a las zonas urbanas y rurales³².

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la escasez de viviendas asequibles, que se veía agravada por la rápida urbanización, especialmente en Bakú y sus alrededores, y porque un número considerable de familias marginadas y desfavorecidas seguían habitando viviendas inadecuadas e informales, que, al parecer, carecían de documentación y se habían construido en terrenos inadecuados y a menudo inestables. Recomendó que Azerbaiyán adoptase y aplicase una estrategia de vivienda basada en los derechos a fin de hacer frente a la escasez de viviendas asequibles y lograr soluciones de vivienda a largo plazo, mejorar la calidad de la vivienda y proporcionar viviendas asequibles y viviendas sociales, especialmente para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados³³.

31. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Azerbaiyán que adoptara un marco jurídico global sobre el derecho a una alimentación adecuada, en el que se integraran todos los sectores pertinentes, como el medio ambiente, el comercio, la nutrición y la salud, el empoderamiento de las mujeres y la protección de los pequeños agricultores, que estableciera un mecanismo de vigilancia, que promoviera la soberanía alimentaria para todos, que integrara en el marco jurídico y normativo un enfoque basado en los derechos humanos que garantizara que se daría prioridad a las necesidades de los más vulnerables y desfavorecidos y que asignara recursos suficientes para la aplicación y el cumplimiento del marco jurídico existente³⁴.

11. Derecho a la salud

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que, a pesar de las inversiones para construir y mejorar la infraestructura de atención sanitaria en las zonas rurales y remotas, la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria seguían siendo limitadas, especialmente en las zonas rurales y remotas. También seguía preocupado por la práctica generalizada de que los profesionales de la salud aceptasen pagos informales de los pacientes³⁵.

33. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el acceso insuficiente a la atención y la educación en materia de salud sexual y reproductiva, en particular por los adolescentes, las personas que vivían en zonas rurales, las personas con bajos ingresos y las personas con discapacidad, así como la limitada disponibilidad y accesibilidad de los métodos modernos de anticoncepción³⁶.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Azerbaiyán que aprobara sin más demora el proyecto de ley sobre salud reproductiva y planificación familiar, así como la estrategia nacional sobre salud reproductiva y planificación familiar, que adoptara medidas para hacer frente a los principales obstáculos que impedían el acceso de las mujeres a los servicios de atención de la salud reproductiva, que incluyera en la lista de medicamentos esenciales una gama completa de métodos modernos de anticoncepción, entre ellos anticonceptivos de urgencia, que tomara medidas para aumentar las tasas de prevalencia del uso de anticonceptivos y la accesibilidad y asequibilidad de los métodos modernos de anticoncepción entre los grupos de población más pobres y que promoviera la planificación familiar y la educación sobre salud reproductiva mediante, entre otras cosas, educación sexual apropiada para cada edad en las escuelas³⁷.

12. Derecho a la educación

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las dificultades generalizadas a las que se enfrentaban los niños desfavorecidos y marginados, las disparidades regionales en el acceso a una educación primaria y secundaria de calidad y los obstáculos financieros y materiales para acceder a la formación profesional y a la educación terciaria. Recomendó a Azerbaiyán que aumentase su asignación de recursos a la educación para garantizar el acceso universal e igualitario a una educación primaria y

secundaria de calidad e inclusiva en todo el país, entre otras cosas reduciendo la exclusión social de los niños desplazados internos y de los que vivían en zonas rurales y la exclusión económica de los niños de hogares pobres, y superando los obstáculos para los niños con discapacidad, y que siguiese adoptando medidas para eliminar las barreras financieras y materiales a fin de garantizar un acceso no discriminatorio a la formación profesional y a la educación terciaria³⁸.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los informes de que los libros de texto escolares promovían los prejuicios e incitaban al odio racial, especialmente contra los armenios, y de que las minorías étnicas estaban marginadas en la enseñanza de la historia en el país. También le preocupaba la escasa información detallada sobre las medidas adoptadas por Azerbaiyán para luchar contra los prejuicios y la intolerancia, así como para incorporar los principios de los derechos humanos en los programas escolares y universitarios³⁹.

13. Derechos culturales

37. Aunque tomó nota de las medidas adoptadas por Azerbaiyán para facilitar la enseñanza de algunos idiomas minoritarios, como el georgiano y el ruso, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la falta de medidas y mecanismos globales que permitiesen a las diferentes minorías que componían su población promover y expresar sus identidades culturales y ejercer plenamente sus derechos culturales, así como aprender y utilizar su idioma, y que promoviesen el respeto y el entendimiento intercultural entre los diferentes grupos de la sociedad en general⁴⁰.

38. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura alentó a Azerbaiyán a que promoviera el acceso al patrimonio cultural y la expresión creativa y la participación en ellos, así como a crear un entorno propicio para hacer efectivo el derecho a participar en la vida cultural, prestando la debida consideración a la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones de la sociedad civil, además de los grupos vulnerables, como las minorías, los Pueblos Indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad⁴¹.

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

39. Recordando la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Azerbaiyán a que reconociera a las mujeres como fuerza impulsora del desarrollo sostenible del país y a que adoptase las políticas y estrategias pertinentes al respecto⁴².

40. Observando con preocupación los altos niveles de degradación de las tierras, sequías y escasez de agua, así como de contaminación del suelo, el agua y el aire en Azerbaiyán, el Comité de los Derechos del Niño recordó la meta 3.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y recomendó a Azerbaiyán que llevase a cabo una evaluación de los efectos que tenía en la salud de los niños y niñas la contaminación electromagnética, del aire, del agua y del suelo y que, en tal sentido, formulase una estrategia provista de los recursos necesarios para remediar la situación, reforzase el control de la salud ambiental de los niños y modernizase los planes de estudios de las escuelas y los medios auxiliares de la enseñanza en lo que respectaba a la educación ambiental⁴³.

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la ausencia de obligaciones legales para que las empresas que estaban bajo la jurisdicción de Azerbaiyán ejercieran la debida diligencia en materia de derechos humanos y observó con preocupación la supuesta insuficiencia de la evaluación del impacto sobre los derechos humanos de las actividades empresariales realizadas por la Compañía Petrolera Estatal de la República de Azerbaiyán, así como por las empresas transnacionales de petróleo y gas que operaban en el país. Le preocupaba en particular que los habitantes de las localidades cercanas a los lugares de exploración de petróleo y gas se hubiesen visto afectados negativamente por los crecientes niveles de contaminación del suelo, el aire y el agua, que afectaban gravemente a su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales⁴⁴.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que el Comité Estatal de Asuntos de la Familia, la Mujer y la Infancia no tuviera rango de ministerio, lo que reducía su capacidad para garantizar la implementación eficaz de las políticas en materia de igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género en todas las instancias gubernamentales⁴⁵. Expresó asimismo preocupación porque aún no se habían finalizado los planes de acción nacionales, los índices de referencia y los calendarios pertinentes, ni se habían asignado los recursos necesarios, en particular en lo que respectaba al proyecto de plan de acción nacional para la igualdad de género⁴⁶.

43. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando que las mujeres de edad, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres y las niñas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, las mujeres y las niñas desplazadas en el interior del país, y las mujeres y las niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes siguiesen experimentando formas interseccionales y agravadas de discriminación⁴⁷.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la elevada incidencia de la violencia de género contra la mujer, por la tasa muy baja de denuncias, en particular de la violencia doméstica, y por la escasa disponibilidad de centros de acogida y de servicios de apoyo a las víctimas⁴⁸.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con satisfacción el notable aumento del número de mujeres que habían sido elegidas durante las elecciones municipales celebradas en diciembre de 2019 (38,8 %). Sin embargo, seguía preocupado por el hecho de que las mujeres continuasen estando infrarrepresentadas en los puestos con poder de decisión, como la Asamblea Nacional, el mundo académico, la judicatura, la administración pública y el servicio diplomático. También estaba preocupado por la falta de medidas específicas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal en consonancia con su recomendación general núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, para aumentar la representación de la mujer en la vida pública⁴⁹.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota asimismo de los esfuerzos de Azerbaiyán para apoyar el desarrollo social y económico de las mujeres de las zonas rurales, entre otros mediante la creación de la Asociación de Mujeres Rurales de Azerbaiyán, que abarcaba 16 regiones del país, en 2019. Sin embargo, seguía preocupado por el limitado acceso de las mujeres y las niñas de las zonas rurales a los servicios básicos, la tierra, la educación y las oportunidades de empleo y la atención de la salud. También estaba preocupado por la ausencia de una perspectiva de género en las políticas agrícolas y la escasa representación de las mujeres rurales en la toma de decisiones y en los puestos de liderazgo⁵⁰.

2. Niños

47. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando que las normas sociales y culturales tradicionales diesen lugar a la discriminación de ciertos grupos de niños y, en particular, que las niñas se vieran afectadas por estereotipos sexuales y de género que se traducían en una preferencia por un hijo de sexo masculino, en casos de violencia y en la concentración de niñas en sectores en los que tradicionalmente predominaban las mujeres, que se percibiese a los niños y niñas con discapacidad mayormente como grupo vulnerable, lo cual podía llevar a que se los aislase socialmente, y que niños y niñas en instituciones de acogida y aquellos de familias desfavorecidas pudieran tener que afrontar estigmas y un acceso desigual a la atención de la salud y a la educación⁵¹.

48. El Comité de los Derechos del Niño instó a Azerbaiyán a que, entre otras acciones, promulgara legislación para prohibir de manera expresa los castigos corporales infligidos a niños y niñas en todos los ámbitos, en particular en el hogar, las escuelas, las guarderías y los lugares que aplicaban modalidades alternativas de cuidado, estableciera mecanismos, procedimientos y directrices, incluida una infraestructura multiinstitucional adaptada a los

niños, para garantizar y promover la denuncia obligatoria y la intervención multiinstitucional en todos los casos de violencia contra los niños, y capacitase a docentes, profesionales sanitarios y trabajadores sociales para que detectasen las diferentes formas de violencia y derivasen a las víctimas a la institución que correspondiera.⁵²

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño expresaron su preocupación por elevado número de matrimonios infantiles, pese a que la edad mínima para casarse estaba fijada en 18 años para las mujeres y los hombres, por el hecho de que las mujeres que se casaban únicamente mediante una ceremonia reconocida por el derecho religioso (*kabin*), sin que el matrimonio se inscribiera en el registro civil, no gozaban de la protección del Código de la Familia ni estaban protegidas en caso de disolución de esa unión, y porque la práctica generalizada de los contratos matrimoniales exclusivamente religiosos daba lugar a un número considerable de niños nacidos fuera del matrimonio civil en uniones religiosas no registradas, que no tenían derecho a la pensión alimenticia (manutención de los hijos) en caso de disolución de la unión de sus padres⁵³.

50. Observando las medidas adoptadas para disminuir el trabajo infantil y recordando la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Azerbaiyán que reanudase las inspecciones laborales y que reforzase la vigilancia del sector informal de la economía, la labor preventiva con las familias y la creación de capacidad de los empleadores, los agricultores, las autoridades locales y otras partes interesadas pertinentes a fin de eliminar las peores formas de trabajo infantil⁵⁴.

51. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Azerbaiyán que, entre otras medidas, estableciera un sistema de justicia juvenil integral, designara jueces y fiscales especializados y psicólogos infantiles, y garantizara que estos profesionales recibieran una formación especializada, adoptara un enfoque centrado en los niños en lugar de uno centrado en el delito para determinar la edad mínima de responsabilidad penal y fijara los 16 años como límite de edad por debajo del cual los niños y niñas no podían ser considerados responsables en virtud del derecho penal, sin excepciones⁵⁵.

52. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación expresó su preocupación por la falta de un sistema eficaz de recopilación de datos desglosados sobre la mortalidad de niños menores de 5 años, la malnutrición infantil, los niños con discapacidad y el trabajo infantil, los abusos sexuales y la explotación, lo que constituía un grave obstáculo para garantizar la elaboración de políticas específicas y programas de protección social destinados a apoyar a los niños⁵⁶.

3. Personas con discapacidad

53. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba la inexistencia de un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la discapacidad, ya que se utilizaba el término “niños con capacidades de salud limitadas” en la legislación, lo cual reflejaba el enfoque médico, la falta de sincronización de datos entre los ministerios competentes, el apoyo insuficiente que se ofrecía a los padres de niños y niñas con discapacidad y la persistencia del estigma, lo que contribuía a la sobrerrepresentación de estos niños en instituciones residenciales, la falta de acceso a una atención de la salud de calidad, que incluyera profesionales especializados, en particular fuera de la capital, la sobrerrepresentación de niños y niñas con discapacidad en el sistema de educación especial y la falta de opciones de educación inclusiva, sobre todo en la etapa preescolar⁵⁷.

4. Minorías

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Azerbaiyán que adoptase medidas para asegurar una representación justa y equitativa de las minorías étnicas, especialmente de mujeres, en el sector público, los órganos electivos y los puestos de responsabilidad y directivos, incluso aplicando medidas especiales y señalando y eliminando los obstáculos a que se enfrentaban a este respecto los miembros de las minorías étnicas⁵⁸. Recomendó además que Azerbaiyán adoptase medidas para garantizar que la historia se impartiera evitando un relato histórico dominante y la jerarquización étnica y garantizando la participación efectiva y significativa de las minorías étnicas⁵⁹.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la falta de información detallada y estadísticas oficiales sobre la situación de las comunidades romaní y dom en Azerbaiyán, en particular sobre su situación social y económica. También le preocupaba la estigmatización, el acoso y la discriminación que sufrían las comunidades romaní y dom, que parecía que estaban afectadas por la pobreza extrema, altos niveles de desempleo y bajos niveles de educación entre los niños, y cuyos miembros, especialmente las mujeres romaníes, tenían dificultades para obtener documentos de identidad y acceder a la atención sanitaria y los servicios médicos⁶⁰.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que la discriminación generalizada en la práctica, la estigmatización y los estereotipos negativos dificultaban el acceso de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales a los derechos económicos, sociales y culturales, y que la falta de reconocimiento legal de la identidad de género de las personas transgénero era una barrera para su acceso efectivo al trabajo, la educación y los servicios sanitarios⁶¹. Recomendó a Azerbaiyán que, entre otras acciones, aprobara un marco legislativo y de política amplio de lucha contra la discriminación que garantizase la igualdad y abordase las formas directas, indirectas, múltiples e interseccionales de discriminación por cualquier motivo, incluidos la identidad de género, la orientación sexual y la situación de residencia o respecto de la documentación, y estableciera un procedimiento eficiente para el reconocimiento legal del género, independientemente de que la persona se hubiera sometido o no a una cirugía de reasignación de género, para facilitar el disfrute en igualdad de condiciones de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de las personas transgénero⁶².

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las informaciones de que los trabajadores migrantes se enfrentaban a duras condiciones de trabajo, abusos, explotación y discriminación, incluso en lo que respectaba a la remuneración, y eran vulnerables a la trata de personas. También le preocupaban los obstáculos que impedían a los trabajadores migrantes, particularmente a los indocumentados, acceder a la justicia y a los recursos⁶³.

58. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Azerbaiyán que velase por que los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encontraban en situación irregular, tuviesen las mismas oportunidades, en la práctica, que los nacionales de Azerbaiyán en lo tocante a presentar denuncias y a obtener reparación efectiva en los tribunales y ante la Defensora de los Derechos Humanos en caso de que sus derechos en virtud de la Convención hubieran sido vulnerados, entre otros medios eliminando los obstáculos al acceso a la justicia, en especial a la justicia móvil, para los migrantes en situación irregular, independientemente del lugar donde se encontrasen ellos o sus familiares, y por que la asistencia jurídica se basase en la no discriminación y tuviese un acceso simple y gratuito en la práctica⁶⁴.

59. Preocupaba asimismo profundamente al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares la práctica de la detención administrativa de niños migrantes y de sus familias, así como de otros grupos vulnerables de migrantes, como los solicitantes de asilo, la detención administrativa de migrantes irregulares en espera de ser expulsados y el escaso número de decisiones judiciales que anulaban las órdenes de detención administrativa⁶⁵.

60. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que, a finales de 2022, el número total de refugiados, solicitantes de asilo y personas en situaciones similares a la de los refugiados inscritos para recibir asistencia del ACNUR en Azerbaiyán era de 1.880 personas, de las cuales 76 eran refugiados reconocidos por el Gobierno de Azerbaiyán (menos del 5 %) y 1.592 eran personas reconocidas como refugiados por el ACNUR en virtud de su estatuto (refugiados amparados por el mandato del ACNUR). Los nacionales del Afganistán representaban la mayoría de las personas inscritas para recibir asistencia, al ser casi el 70 % del total, seguidos de los nacionales de la Federación de Rusia, el Pakistán y la República Islámica del Irán⁶⁶. Recomendó a Azerbaiyán

que modificara el Código de Migración para garantizar que se pudiera conceder la residencia legal a los refugiados amparados por el mandato del ACNUR y permitirles ejercer plenamente sus derechos básicos⁶⁷.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por el hecho de que el requisito de poseer documentos de identidad siguiese siendo un obstáculo para que las mujeres apátridas, los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados registraran a sus hijos y obtuvieran su partida de nacimiento. También estaba preocupado por las informaciones que indicaban que los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas seguían teniendo dificultades para acceder a la educación y los servicios sanitarios⁶⁸.

7. Desplazados internos

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación porque, a pesar de los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de los desplazados internos, un gran número de ellos seguía viviendo en la pobreza y su acceso a una vivienda adecuada, a un empleo legal, a la educación y a la atención de la salud era limitado⁶⁹. Recomendó a Azerbaiyán que intensificara sus esfuerzos para garantizar el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada, al empleo, a la educación y a la atención sanitaria de las personas y grupos desfavorecidos y marginados, incluidos los desplazados internos⁷⁰. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Azerbaiyán que elaborara una estrategia integral relativa a los desplazados internos, que incluyera la posibilidad de desarrollo. A este respecto, subrayó que debía respetarse el deseo de una resolución política de la ocupación de las tierras y la necesidad del retorno voluntario como solución preferente⁷¹.

8. Apátridas

63. El ACNUR señaló que, a pesar de los recientes avances positivos, sin una vía simplificada o acelerada de naturalización para los apátridas y las personas en riesgo de apatridia, estos seguirían teniendo dificultades para establecer o confirmar su condición jurídica⁷². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Azerbaiyán que redoblaste sus esfuerzos para resolver los casos de apatridia pendientes, especialmente elaborando y adoptando un marco legislativo referido a un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida que permitiera a todos los apátridas, sin discriminación, averiguar su condición y obtener documentos de identidad⁷³.

C. Regiones o territorios específicos

64. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su alarma por los ataques indiscriminados en áreas pobladas de la zona de conflicto de Nagorno-Karabaj y sus alrededores, que contravenían el derecho internacional humanitario, y advirtió de que podrían constituir crímenes de guerra⁷⁴.

65. A la luz de las hostilidades que habían estallado en Nagorno-Karabaj y sus alrededores el 27 de septiembre de 2020 y concluido el 9 de noviembre de 2020, y tras la declaración trilateral de un “alto el fuego completo”, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó profunda preocupación por las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante las hostilidades de 2020 y en otros contextos por las fuerzas militares de Azerbaiyán contra prisioneros de guerra y otras personas protegidas de origen étnico o nacional armenio, como ejecuciones extrajudiciales, torturas y otros malos tratos y detenciones arbitrarias, así como la destrucción de casas, escuelas y otras instalaciones civiles, las denuncias sobre la destrucción y los daños en el patrimonio cultural armenio, especialmente en iglesias y otros lugares de culto, monumentos, lugares emblemáticos, cementerios y reliquias, y la falta de información sobre las investigaciones relacionadas con esas denuncias, la incitación al odio racial y la propagación de estereotipos racistas contra personas de origen nacional o étnico armenio y la falta de un mecanismo independiente y exhaustivo para investigar esas denuncias de violaciones y proporcionar reparación y apoyo a las víctimas⁷⁵.

66. Un grupo de titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresó alarma por el actual bloqueo del corredor de Lachín por parte de Azerbaiyán y sus repercusiones en la población, que se enfrentaba a una grave escasez de alimentos básicos, medicamentos y productos de higiene. Afectaba al funcionamiento de instituciones médicas y educativas y ponía en grave peligro la vida de los residentes, especialmente los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad, las mujeres embarazadas y las personas enfermas. Instó a Azerbaiyán a que restableciera inmediatamente la circulación libre y segura de personas, vehículos y mercancías que se desplazaban por el corredor de Lachín en ambas direcciones, de conformidad con el acuerdo de alto el fuego de noviembre de 2020⁷⁶.

Notas

- ¹ [A/HRC/39/14](#), [A/HRC/39/14/Add.1](#) and [A/HRC/39/2](#).
- ² [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 60.
- ³ [CRC/C/AZE/CO/5-6](#), para. 48.
- ⁴ [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), para. 45. See also [CRC/C/AZE/CO/5-6](#), para. 49.
- ⁵ [CERD/C/AZE/CO/10-12](#), para. 36.
- ⁶ [CMW/C/AZE/CO/3](#), para. 13.
- ⁷ *Ibid.*, para. 14. See also [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), para. 32 (g).
- ⁸ [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 34.
- ⁹ See Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), *United Nations Human Rights Report 2022*, *United Nations Human Rights Report 2021*, *United Nations Human Rights Report 2020* and *United Nations Human Rights Report 2018*.
- ¹⁰ [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 18 (a).
- ¹¹ [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), para. 9. See also [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 4.
- ¹² [CERD/C/AZE/CO/10-12](#), para. 12.
- ¹³ [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 12.
- ¹⁴ [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 8 and 9; [CERD/C/AZE/CO/10-12](#), paras. 14 and 15; and [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), paras. 17 and 18. See also [CRC/C/AZE/CO/5-6](#), para. 11 (a) and (b); and [CMW/C/AZE/CO/3](#), paras. 21 and 22.
- ¹⁵ [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), para. 21 (a)–(c). See also [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 20 and 21.
- ¹⁶ *Mursalov et al. v. Azerbaijan*, [CCPR/C/136/D/3153/2018](#), para. 9.8.
- ¹⁷ [CAT/C/AZE/QPR/5](#), para. 6.
- ¹⁸ [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 6.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 7 (c).
- ²⁰ *Ibid.*, para. 13 (a) and (b).
- ²¹ [CERD/C/AZE/CO/10-12](#), para. 17 (a)–(f). See also [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), para. 11.
- ²² *Aliyev et al. v. Azerbaijan*, [CCPR/C/131/D/2805/2016](#), para. 7.8.
- ²³ [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 10 and 11.
- ²⁴ [CERD/C/AZE/CO/10-12](#), para. 18 (a)–(c). See also [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 11; and [A/HRC/43/44/Add.1](#), paras. 122–127.
- ²⁵ [CERD/C/AZE/CO/10-12](#), para. 22. See also Submission from United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) for the universal periodic review of Azerbaijan, para. 12.
- ²⁶ [CMW/C/AZE/CO/3](#), para. 20 (b).
- ²⁷ [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), para. 25 (a)–(e). See also [CRC/C/AZE/CO/5-6](#), paras. 42 and 43; [CMW/C/AZE/CO/3](#), para. 59; and [CMW/C/AZE/CO/3](#), para. 60 (a).
- ²⁸ [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 28. See also [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), para. 31 (a)–(g).
- ²⁹ [E/C.12/AZE/CO/4](#), para. 24.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 30. See also [CMW/C/AZE/CO/3](#), para. 39.
- ³¹ [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 32 and 33. See also [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), paras. 31, 35 (c) and 36 (b).
- ³² [CRC/C/AZE/CO/5-6](#), para. 38.
- ³³ [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 36 and 37.
- ³⁴ [A/HRC/43/44/Add.1](#), para. 131 (d) and (e).
- ³⁵ [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 42 and 43.
- ³⁶ *Ibid.*, paras. 46 and 47. See also [CEDAW/C/AZE/CO/6](#), para. 33 (a)–(g); and [CRC/C/AZE/CO/5-6](#), para. 36.
- ³⁷ Submission by the United Nations country team for the universal periodic review of Azerbaijan, p. 8. See also [CRC/C/AZE/CO/5-6](#), para. 36 (d).
- ³⁸ [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 52 and 53. See also [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 54 and 55; and [CRC/C/AZE/CO/5-6](#), para. 39.
- ³⁹ [CERD/C/AZE/CO/10-12](#), para. 34 and 35.
- ⁴⁰ [E/C.12/AZE/CO/4](#), paras. 56 and 57.
- ⁴¹ UNESCO submission, para. 21.

- 42 CEDAW/C/AZE/CO/6, para. 7.
- 43 CRC/C/AZE/CO/5-6, para. 37; and A/HRC/43/44/Add.1, para. 131 (h)–(j).
- 44 E/C.12/AZE/CO/4, para. 14. See also CRC/C/AZE/CO/5-6, para. 14; and United Nations country team submission, p. 4.
- 45 CEDAW/C/AZE/CO/6, para. 15 (a).
- 46 Ibid., para. 15 (b).
- 47 Ibid., para. 39.
- 48 E/C.12/AZE/CO/4, paras. 33 and 34. See also CEDAW/C/AZE/CO/6, para. 23; and United Nations country team submission, pages 5–7.
- 49 CEDAW/C/AZE/CO/6, para. 27 and 29.
- 50 Ibid., para. 37.
- 51 CRC/C/AZE/CO/5-6, para. 16.
- 52 Ibid., para. 25.
- 53 CEDAW/C/AZE/CO/6, para. 41 (a)–(c); and CRC/C/AZE/CO/5-6, paras. 15 and 26.
- 54 CRC/C/AZE/CO/5-6, para. 41. See also CMW/C/AZE/CO/3, para. 34.
- 55 Ibid., para. 44.
- 56 A/HRC/43/44/Add.1, para. 107.
- 57 CRC/C/AZE/CO/5-6, paras. 33 and 34. See also UNESCO submission, para. 3.
- 58 CERD/C/AZE/CO/10-12, paras. 24 and 25.
- 59 Ibid., para. 35.
- 60 Ibid., paras. 28 and 29.
- 61 E/C.12/AZE/CO/4, para. 18 (c) and (d).
- 62 Ibid., para. 19 (a), (c) and (d).
- 63 CERD/C/AZE/CO/10-12, paras. 32 and 33.
- 64 CMW/C/AZE/CO/3, para. 28 (a) and (b).
- 65 Ibid., para. 35. See also CMW/C/AZE/CO/3, para. 36 (a) and (b); and CRC/C/AZE/CO/5-6, para. 40.
- 66 Submission of Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) for the universal periodic review of Azerbaijan, p. 1.
- 67 Ibid., p. 3. See also UNHCR submission, p. 2; and CRC/C/AZE/CO/5-6, para. 40 (d).
- 68 CERD/C/AZE/CO/10-12, paras. 30 and 31. See also CRC/C/AZE/CO/5-6, para. 40.
- 69 E/C.12/AZE/CO/4, para. 18 (b).
- 70 Ibid., para. 19 (b).
- 71 A/HRC/43/44/Add.1, para. 131 (r). See also CEDAW/C/AZE/CO/6, paras. 13 and 14 (c).
- 72 UNHCR submission, p. 3.
- 73 CERD/C/AZE/CO/10-12, para. 31. See also UNHCR submission, p. 3; and CMW/C/AZE/CO/3, para. 46 (b).
- 74 OHCHR, “Nagorno-Karabakh conflict: Bachelet warns of possible war crimes as attacks continue in populated areas”, press release, 2 November 2020.
- 75 CERD/C/AZE/CO/10-12, para. 4 (a)–(d). See also E/C.12/AZE/CO/4, para. 7 (b) and (e); CERD/C/AZE/CO/10-12, para. 5 (a)–(d); CRC/C/AZE/CO/5-6, para. 47 (a); and OHCHR, “Mercenaries in and around the Nagorno-Karabakh conflict zone must be withdrawn – UN experts”, press release, 11 November 2020.
- 76 OHCHR, “UN Experts urge Azerbaijan to lift Lachin corridor blockade and end humanitarian crisis in Nagorno-Karabakh”, press release, 7 August 2023.